



Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-030/2016

A : Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Agencias de la AN en el exterior
Cámaras Nacionales de Industrias y Comercio
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámaras de Transporte Internacional
Concesionarios de Depósito de Aduana/Zona Franca
Operadores de Comercio Exterior

De : Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha : La Paz, 25 de julio de 2016

Ref. : Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016

N° de Páginas : Cuatro (4) incluida ésta

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, FAVOR CONTÁCTESE AL TELÉFONO: 2152906

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, que establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará autorizaciones previas para la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo del citado Decreto Supremo y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 174.2016 de 21/07/16, a partir del 26/07/2016 se instruye lo siguiente:

1. Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero

Técnico Aduanero

- a) Si durante la revisión del MIC/DTA y documentos soporte, identifica mercancías comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, verifica la fecha de embarque de acuerdo a lo siguiente:
- Para mercancía proveniente de ultramar, verifica la fecha de embarque consignada en el documento de embarque ("Shipped", "on board", ó "loaded") y sea con destino final Bolivia.
 - Para mercancía proveniente de países vecinos, verifica la fecha de autorización del tránsito aduanero por la Aduana del país vecino.
- b) Asimismo, deberá registrar los resultados de la verificación en el Sistema de Control de Tránsitos, de acuerdo a lo siguiente:

[Signature]
Roberto A. Pozo P.
A.N.B.

[Signature]
G.N.A.
Maríaela Ruiz A.
A.N.B.

[Signature]
D.N.P.
Daniela A.
A.N.B.

[Signature]
D.N.P.
Roxana K. Soltz F.
A.N.B.

[Signature]
D.N.P.
María Bustos C.
A.N.B.

[Signature]
D.N.P.
Dolores G. Méndez O.
A.N.B.

1 de 4



Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-030/2016

- i. Ingresa al "Sistema de Control de Tránsitos" opción "Control Documento de Embarque" y consigna el número del manifiesto de carga memorizado (Aduana de Frontera) o registrado (Ag. de la AN en el exterior), según corresponda.
 - ii. Complementa la información requerida por el sistema, consigna la fecha de embarque, selecciona la casilla "DS 2752, dentro de la opción "Autorizaciones Previas" y procede al registro de la Autorización Previa.
 - iii. Si la mercancía comprendida en el Anexo del Decreto Supremo N° 2752 es originaria de alguno de los países de la Comunidad Andina, selecciona la casilla "DS 2752 CAN" dentro de la opción "Autorizaciones Previas".
 - iv. Procede conforme Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero vigente.
- c) Para mercancías cuya aduana de destino sea una aduana interior o de frontera y hayan sido embarcadas a partir del 26/07/2016, deberá verificar que la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones adjunta al manifiesto internacional de carga (MIC/DTA) se encuentre vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, para autorizar el tránsito aduanero.
- d) Para mercancías, cuya aduana de destino sea una zona franca, a partir del 26/07/2016, el tránsito aduanero no podrá ser autorizado con destino a zona franca, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del parágrafo VI del artículo 25 del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016 que aprueba el Reglamento del Régimen de Zonas Francas.

2. Despacho aduanero

2.1 Elaboración de la Declaración Única de Importación

Declarante

Para la elaboración de la Declaración Única de Importación, el declarante debe considerar lo siguiente:

a) Administración de Aduana Aeropuerto

- i. Previo al registro de la DUI en el sistema informático SIDUNEA++, el declarante debe consignar la fecha de embarque de las mercancías de acuerdo a los datos del documento de embarque, en la opción "Control Documento de Embarque" del Sistema MIRA.

b) Administración de aduana de frontera o interior

- i. Previo al registro de la DUI en el sistema informático SIDUNEA++, para despachos anticipados, el declarante debe consignar la fecha de embarque de

G.G. Alberto P. B.

G.N.N. Mariela R. A. A.N.B.

D.N.P. Daniela A. Arratia A.N.B.

D.N.P. Roxana C. Soltz F. A.N.B.

D.N.P. Matilde Bustos C. A.N.B.

M.G. Ildefonso G. Mendoza O. A.N.B.



Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-030/2016

las mercancías de acuerdo a los datos del documento de embarque en la opción "Control Documento de Embarque" del Sistema MIRA.

- ii. Previo al registro de la DUI en el sistema informático SIDUNEA++, para despachos inmediatos cuando no se cuente con el número de manifiesto, el declarante debe consignar la fecha de embarque de las mercancías de acuerdo a los datos del documento de embarque en la opción "Control Documento de Embarque" del Sistema MIRA.

2.2 Documentos Adicionales

En la página de documentos adicionales de la DUI debe consignar como documento soporte:

Código	Descripción
D03	Autorización Previa Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

3. Disposición Adicional

De conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional única, del Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, se excluye de la presentación de la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones a:

- a) Las importaciones de menor cuantía.
- b) Las importaciones originarias de los países de la Comunidad Andina (Colombia, Ecuador y Perú).

4. Disposición Transitoria

En aplicación a lo establecido en el párrafo II de la disposición transitoria única del Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, se debe considerar lo siguiente:

- a) Las mercancías embarcadas con anterioridad al 26/07/2016, no requieren de la presentación de la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, siempre que su aduana de destino sea una aduana interior o de frontera.
- b) Las mercancías que se encuentren almacenadas en zonas francas al 25/07/2016 acreditado con el parte de recepción o el tránsito aduanero autorizado a zona franca hasta el 25/07/2016 por la Administración de Aduana de Frontera o Agencia de la Aduana Nacional en el exterior, no estarán sujetas a la presentación de la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.

G.C. ~~Alvaro A. Paz P.~~ A.N.B.

G.N.N. Mariana Ruiz A. A.N.B.

D.N.P. Daniela A. Arratia A.N.B.

D.N.P. Roxana K. Soliz F. A.N.B.

D.N.P. Maribel Bustos A.N.B.

G.C. Carlos G. Mendoza O. A.N.B.



Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-030/2016

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes muy atentamente

G.N.N.
Macedo
R.K.A.
A.N.B.

D.N.P.
Daniela
Arratia
A.N.B.

D.N.P.
Rosina IC
Sofiz F.
A.N.B.

D.N.P.
Martinez
Bustos
A.N.B.

G.N.
Mendoza O.
A.N.B.

GG: APP
GNN: MRA
DNP: MBC/DAT/RKSF
HR: GNNGC2016-146

[Handwritten signature]
Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

